



## Resolución DGAN-12-2019

**DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL.** San José, a las once horas del trece de diciembre del dos mil diecinueve.

### RESULTANDO

1. Que de conformidad con el artículo 23 inciso b) de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Ley N° 7202 de 24 de octubre de 1990, la Dirección General del Archivo Nacional tiene la función de facilitar los documentos textuales, gráficos, audiovisuales, y legibles por máquina, pertenecientes a la Nación, que constituyan el patrimonio documental nacional, así como la documentación privada y particular que le fuere entregada para su custodia.
2. Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 16 inciso 1) establece que *“En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.”*
3. Que en el artículo 1 del Reglamento Ejecutivo de la Ley N° 7202, dado por Decreto N° 40554-C del 29 de junio del 2017, correspondiente al glosario, se dispone que:

*“Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:*

*(...)*

***Conservación Documental:*** *Es el conjunto de acciones que tienen como objetivo evitar, detener o reparar el deterioro y daños sufridos en los documentos, y las medidas necesarias para asegurar su perdurabilidad en el tiempo. Tiene dos elementos importantes que son la restauración y la preservación.”*

---

2019: “Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica

archivonacional@dgan.go.cr / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-12-2019

Página 2 de 7

4. Que el artículo 49 del citado Reglamento establece que *“(...) Conservar es la función cuyo objetivo específico es evitar, detener y reparar el deterioro y los daños de los documentos, incluyendo la aplicación de métodos y técnicas de preservación y restauración. Los archivos que forman parte del Sistema llevarán a cabo esta función de conformidad con las regulaciones establecidas en el Capítulo V Sección III del presente Reglamento.”*
5. Que el artículo 77 del indicado Reglamento Ejecutivo señala que *“La preservación es el conjunto de medidas necesarias para mantener la integridad física y funcional de los documentos y su estructura lógica en soporte digital, de forma tal, que se garantice su integridad, inalterabilidad, autenticidad y disponibilidad, de acuerdo con las normas y estándares profesionales sobre la materia. En el caso de documentos electrónicos, deberán preverse las políticas de migración necesarias para asegurar la conservación de largo plazo, lo cual debe incluir los metadatos mínimos que aseguren la información relativa a su origen y otras características básicas.”*
6. Que el inciso a) del artículo 87 del reglamento de repetida cita, dispone lo siguiente:

***“Medidas de Preservación de Documentos en Soporte Electrónico.*** Los archivos del Sistema deben establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar la autenticidad, integridad, inalterabilidad y disponibilidad de los documentos electrónicos de archivo, en el largo plazo, entre ellas las siguientes:

*a-. Seguridad Física y Lógica. Prever un entorno de almacenamiento estable y seguro. Se refiere a la instalación de seguridad perimetral, políticas de acceso a la información, espacios físicos seguros y con control de ambiente, así como políticas de respaldo, replicación de información en localizaciones alternas al original, uso de varios tipos de soportes de respaldo y planes de contingencia y recuperación.*

*(...)”*

---

2019: “Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica

[archivonacional@dgan.go.cr](mailto:archivonacional@dgan.go.cr) / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-12-2019

Página 3 de 7

7. Que el artículo 71 del Reglamento de Organización y Servicios del Archivo Nacional, dado por Decreto N° 40555-C del 29 de junio del 2017, establece que: *“El Departamento de Conservación es el responsable de preservar y restaurar los documentos que custodia la Institución, brindar los servicios de reprografía documental y asesorar y capacitar en conservación documental al Sistema Nacional de Archivos.”*
  
8. Que el artículo 73 del citado reglamento, dado por Decreto N° 40555-C, señala las funciones ejercidas por el Departamento de Conservación, entre otras se encuentran las siguientes:
  - “a-. Formular directrices para la óptima conservación del patrimonio documental que custodia el Archivo Nacional.*
  
  - (...)*
  
  - k-. Microfilmear y digitalizar documentos para efectos de seguridad, preservación y facilitación.*
  
  - (...)*
  
  - u-. Reproducir por los medios autorizados por la Junta o Dirección los documentos que custodia el Archivo Nacional, a solicitud de los usuarios y previa cancelación de los costos.*
  
  - (...)”*
  
9. Que mediante dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República, números C-248-2001 de 17 de setiembre de 2001 y C-022-2002 de 21 de enero del 2002, quedó debidamente acreditada la facultad de la Dirección General del Archivo Nacional para restringir, por motivos de conservación y conveniencia, el acceso y reproducción de los fondos documentales que custodia. En lo que interesa dichos dictámenes expresan:

---

2019: “Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica

archivonacional@dgan.go.cr / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-12-2019

Página 4 de 7

### **C-248-2001**

“(...)

*Sin embargo, la connotación que le da el legislador al acervo documental que forma parte del patrimonio científico-cultural del Estado, al declararlo de interés público, inclina definitivamente la balanza a favor de su conservación, incluso, si ello significa restringir del todo la reproducción de la documentación.”*

### **C-022-2002**

#### **“CONCLUSIONES**

*A. Los bienes administrados por la Dirección General del Archivo Nacional forman parte del "Patrimonio Científico- Cultural" de Costa Rica.*

*B. La Dirección General y la Junta Administrativa del Archivo Nacional pueden restringir razonada y justificadamente el acceso o la reproducción de documentos.*

*C. Las restricciones del acceso o la reproducción de documentos debe ser con respeto de las competencias establecidas en Ley N° 7202 (Ley del Sistema Nacional de Archivos) y en su Reglamento. Y sus contenidos no pueden trascender los límites que se establecen en la Constitución y que han sido interpretados por la Sala Constitucional.*

*(...)”*

10. Que el artículo 30 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 10 de la Ley N° 7202 del Sistema Nacional de Archivos y el artículo 79 del Reglamento Ejecutivo a la Ley N° 7202, hacen referencia a la obligación que tiene la Administración de garantizar el libre acceso a la información a los usuarios por cualquier medio:

---

2019: “Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica  
archivonacional@dgan.go.cr / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-12-2019

Página 5 de 7

## **Constitución Política**

**“ARTÍCULO 30.-** *Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.”*

## **Ley N° 7202**

**“Artículo 10.-** *Se garantiza el libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de esta ley. Cuando se trate de documentos declarados secreto de Estado o de acceso restringido, perderán esa condición después de treinta años de haber sido producidos, y podrán facilitarse para investigaciones de carácter científico-cultural, debidamente comprobadas, siempre que no se irrespeten otros derechos constitucionales.”*

## **Reglamento Ejecutivo a la Ley N°7202**

**“Artículo 79. Reprografía.** *La reprografía es la reproducción de un documento por cualquier medio disponible, con el fin de asegurar su conservación a largo plazo, mantener respaldos de seguridad, proteger a los documentos en su soporte original y facilitar el acceso a la información.*

## **CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección General del Archivo Nacional custodia documentos originales que se encuentran microfilmados o digitalizados, tales como: fondos coloniales, Álbum de Figueroa, cuadernillos de Figueroa, documentos de la independencia, tomos de protocolos notariales y otros que en la actualidad y de forma progresiva se están digitalizando.

---

2019: “Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica  
archivonacional@dgan.go.cr / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-12-2019

Página 6 de 7

2. Que los documentos originales tienen un alto valor para la ciencia y la cultura, y son parte del patrimonio de La Nación.
3. Que por lo general los documentos originales microfilmados o digitalizados, tienen una alta demanda de consulta y reproducción, por lo que se exponen constantemente a la manipulación.
4. Que la reproducción de los folios de los documentos originales que se encuentran microfilmados o digitalizados, que se realice por medio de máquina fotocopidora pone en riesgo estos documentos, dado que la exposición de los folios al calor de estas máquinas acelera su deterioro.
5. Que el Departamento de Conservación, mediante criterio técnico vertido en oficio DC-573-2012 de 12 de junio de 2012, señala que en caso de facilitarse documentos originales; el riesgo de deterioro por la manipulación constante, sería evidente.

### **POR TANTO**

Con base en los criterios indicados, la Dirección General del Archivo Nacional, resuelve:

- I. Restringir en la Sala de Consulta del Departamento Archivo Histórico, la facilitación a los usuarios de los documentos originales en soporte papel que se encuentran microfilmados o digitalizados.

El Departamento Archivo Histórico brindará el servicio de consulta y reproducción a partir de los soportes de microfilmación o digitalización. En caso de que los documentos originales no se encuentren microfilmados o digitalizados, deberá ser permitido el uso del documento original; asegurando su óptima manipulación y conservación.

- II. Restringir en el área de atención al público del Departamento Archivo Notarial, la facilitación a los usuarios de los documentos originales en soporte papel que se encuentran digitalizados.

El Departamento Archivo Notarial brindará el servicio de consulta y reproducción a partir del soporte digital. En caso de que los documentos

---

2019: "Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria"

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica

archivonacional@dgan.go.cr / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-12-2019

Página 7 de 7

originales no se encuentren digitalizados, deberá ser permitido el uso del documento original; asegurando su óptima manipulación y conservación.

- III. Autorizar al Departamento Archivo Notarial a facilitar los documentos originales, aún y cuando se encuentren microfilmados.
- IV. Autorizar al Departamento Archivo Histórico y Departamento Archivo Notarial a facilitar los documentos originales en soporte papel, aún y cuando se encuentre en otros soportes, para cumplir con los trámites de préstamo o secuestro ordenados por las autoridades judiciales o Dirección Nacional de Notariado; o cuando se presenten situaciones catalogadas como casos fortuitos o de fuerza mayor (interrupción de los servicios de fluido eléctrico o Internet, mala calidad de las imágenes microfilmadas o digitalizadas, estudios grafoscópicos, entre otros).
- V. Derogar y dejar sin ningún efecto la Resolución DG-03-2013 emitida por la Dirección General a las quince horas del veintiocho de febrero de dos mil trece.

**COMUNÍQUESE.**

**Alexander Barquero Elizondo**  
Director General Archivo Nacional

---

2019: "Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria"

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)  
Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica  
archivonacional@dgan.go.cr / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)